

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN
ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante sesión 085-86, del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, celebrada el 27 de agosto de 1986, se aprobó el funcionamiento de la Universidad Internacional de las Américas de conformidad a las leyes vigentes en ese momento.**
- 2- Que es menester la actualización de la normativa que rige el funcionamiento de la Universidad para adecuarse a las exigencias del tiempo actual.**
- 3- Que de conformidad con la facultad que la Ley otorga a la Junta Directiva de la Entidad Regente de la Universidad Internacional de las Américas, por tanto decreta el siguiente Reglamento del Régimen Estudiantil para la Universidad Internacional de las Américas:**

Artículo 1: Estudiantes de la Universidad

Los estudiantes de la Universidad Internacional de las Américas (UIA) se definen como aquellos individuos debidamente inscritos en la institución que cumplen con todos los deberes que emanan de su condición de estudiantes, conforme a lo considerado en este Estatuto y otras normativas vigentes de la Universidad. Esta definición refleja el compromiso y la responsabilidad que asumen los estudiantes en su búsqueda de conocimiento y formación en la UIA.

Se considera estudiante a toda persona matriculada o inscrita, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la institución, en un programa de educación formal o no formal que se imparta bajo el nombre y sello de la UIA, mientras mantenga su condición de estudiante activo en la institución.

ARTÍCULO 2: Estudiantes Internacionales y de Movilidad

La Universidad Internacional de las Américas (UIA) también reconoce como estudiantes a aquellos individuos que cursan programas académicos en universidades fuera de Costa Rica con las cuales la UIA tiene convenios de movilidad estudiantil. De igual manera, se consideran estudiantes de la UIA a los extranjeros que realizan estudios formales en universidades domiciliadas fuera del país y participan en un programa de intercambio académico durante la duración de dicho programa.

ARTÍCULO 3: Mantenimiento de la Condición de Estudiante Activo

Conservará su estatus de estudiante activo aquel individuo que mantenga su matrícula de manera consecutiva en el programa académico elegido hasta su finalización.

ARTÍCULO 4: Estudiantes Inactivos

Se considerará en situación de estudiante inactivo a aquel estudiante que interrumpa su continuidad académica por un período equivalente a 18 meses. Los estudiantes en esta condición conservarán sus derechos sobre el programa académico en el que se inscribieron. En caso de modificaciones o actualizaciones en el plan de estudios correspondiente, el estudiante deberá ajustarse a las disposiciones del nuevo plan.

ARTÍCULO 5: Estudiantes en condición de reingreso

Los estudiantes que interrumpan sus estudios durante dos o más períodos académicos se considerarán en situación de estudiante en condición de reingreso. Los estudiantes en condición de reingreso deberán ajustarse, al regresar, a las condiciones vigentes de su programa, tanto académicas como administrativas y financieras.

ARTÍCULO 6: Procedimientos de Retiro para Estudiantes de la Universidad Internacional de las Américas (UIA)

La Universidad Internacional de las Américas (UIA) establece los procedimientos de retiro para los estudiantes, los cuales se dividen en las siguientes categorías:

- a. Retiro Justificado: Este tipo de solicitud de retiro se puede realizar durante el primer mes del comienzo de las clases y debe gestionarse a través del departamento de registro. Esta gestión no exime al estudiante de sus responsabilidades financieras adquiridas con la universidad. El retiro justificado, tiene como propósito el que no se refleje ningún impacto en el récord académico del estudiante.
- b. Retiro por Fuerza Mayor: En situaciones excepcionales debidamente comprobadas, en las cuales la interrupción del curso sea necesaria después del primer mes de clases, se contempla el retiro por fuerza mayor. Este tipo de retiro debe ser gestionado a través del departamento de registro. Esta gestión no exime al estudiante de sus responsabilidades financieras adquiridas con la universidad.
- c. Retiro Disciplinario: Este tipo de retiro se aplica a estudiantes que son separados de la Universidad como resultado de una sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 7: Requisitos para la Renovación de Matrícula Estudiantil en la Universidad Internacional de las Américas (UIA)

La renovación de la matrícula estudiantil en la Universidad Internacional de las Américas (UIA) estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a. Obligaciones Financieras: El estudiante deberá estar al día con todas sus obligaciones financieras con la institución. Esto incluye el pago de matrícula, aranceles y cualquier otro cargo relacionado con su educación en la UIA.
- b. Obligaciones Académicas: El estudiante debe cumplir con todas sus obligaciones académicas, lo que incluye la asistencia a clases, la entrega de trabajos, la realización de exámenes y cualquier otro requisito académico establecido por la Universidad.

El cumplimiento de estos requisitos es fundamental para garantizar la continuidad de la matrícula estudiantil en la UIA. La Universidad se compromete a proporcionar a los estudiantes la información y el apoyo necesarios para cumplir con estas obligaciones y lograr una experiencia académica exitosa.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes de la Universidad deberán reflejar en su conducta y en sus actitudes un modelo de educación positiva, dentro y fuera de la Institución, y responsabilizarse por cumplir fielmente las obligaciones que les imponen el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y las demás disposiciones que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 9. Conforme a las disposiciones del plan de estudios, los estudiantes tienen la obligación de aprobar los cursos de la carrera en el orden preestablecido, atendiendo a los requisitos específicos que rigen para cada asignatura, a excepción de los cursos que no tengan requisitos. Aquellos estudiantes que hayan reprobado un curso en dos ocasiones sean estas consecutivas o no, tendrán la posibilidad de matricularlo de manera individual por una tercera ocasión. Sin embargo, en caso de no lograr la aprobación en este tercer intento, se verán impedidos de continuar en la carrera en la que hayan reprobado el mencionado curso, a menos que cuenten con la expresa autorización de la rectoría y se encuentren bajo un plan de seguimiento y orientación especializado proporcionado por la dirección de la carrera.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 10. Son deberes de los estudiantes:

- a. Mostrar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona y que enaltezcan el buen nombre, tanto de la Universidad, como el de la comunidad general.
- b. Vestir con decoro y cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por la Universidad, para toda actividad académica.
- c. Asistir con puntualidad a las lecciones y actividades oficiales a las que se le convoque.
- d. Atender con compromiso, responsabilidad, seriedad y esfuerzo sus procesos de aprendizaje.
- e. Contribuir con su conducta y participación responsables, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente adecuado para el aprendizaje.
- f. Colaborar y participar activamente, en la forma que lo indiquen los docentes, en las lecciones o actividades programadas a las que se le convoque oficialmente.

- g. Practicar con esmero las normas de consideración y respeto en sus relaciones con los miembros de la comunidad universitaria
- h. Respetar celosamente las normas de convivencia humana, de ética y de netiqueta, dentro y fuera de la Universidad y muy particularmente, los derechos que corresponden a las demás personas.
- i. Actuar, en todo momento y lugar, con la dignidad y el decoro que imponen las normas de urbanidad vigentes en la sociedad costarricense.
- j. Respetar la integridad física, emocional y moral de los miembros de la comunidad universitaria.
- k. Cumplir estricta y puntualmente con el calendario, los horarios y las instrucciones que rigen para el desarrollo de las actividades institucionales.
- l. Respetar los bienes de sus profesores, compañeros y de los funcionarios de la Universidad.
- m. Cuidar y conservar con esmero los bienes de la Universidad.
- n. Ejecutar, en forma personal, las pruebas de evaluación a que debe someterse según los criterios y procedimientos de evaluación que se establezcan.
- o. Justificar en forma razonada las llegadas tardías o ausencias a lecciones, o a foros, conferencias o cualquier otra actividad académica.
- p. Gestionar ante la Departamento de Registro, el retiro de su informe oficial de las calificaciones de cada ciclo lectivo, a más tardar un mes después de concluido éste, o solicitar el envío por correo electrónico.

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 11. Son derechos fundamentales del estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo en particular:

- a. Recibir los servicios educativos que se ofrecen en la Universidad, de acuerdo con las modalidades acordadas
- b. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad y a sus bienes.
- c. Interponer, personalmente o por representación idónea, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue vulnerados.
- d. Ser sujeto partícipe del proceso de evaluación.
- e. Conocer la toda la reglamentación que rige para la Universidad.

- f. Realizar una prueba extraordinaria en el curso, si obtiene una calificación final igual o superior a 60 pero inferior a 70, si así lo solicita y previo pago de los aranceles correspondientes. En aquellas materias que lo permitan.
- g. Plantear por escrito, en forma personal, correo electrónico, conforme a las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen
- h. Participar en la integración de organizaciones estudiantiles y de representación.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 12: Las faltas que este reglamento regula se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 13.

De las faltas leves.

Se consideran "faltas leves" las siguientes conductas:

- a) Presentación personal que atente contra la moralidad y las buenas conductas.
- b) Interrupciones incorrectas al proceso de aprendizaje en el aula
- c) Empleo de vocabulario vulgar o soez
- d) Daños contra el ornato de la Universidad
- e) No acatar las normas de seguridad y de higiene durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 14.

De las faltas graves.

Se consideran "faltas graves" las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves en un mismo ciclo lectivo
- b) Las acciones de indisciplina contra las autoridades universitarias y los docentes así como las ofensas graves contra los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Las frases o los hechos irrespetuosos externados en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- d) Las conductas fraudulentas relativas a las distintas pruebas de evaluación, incluyendo trabajos finales de graduación, utilizadas para su propio beneficio o de terceros
- e) La difusión por cualquier medio de injurias, calumnias o difamación contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, para que se considere esta falta, es necesario que exista una denuncia por parte del afectado, ya sea de manera oral o por escrito.
- f) La utilización de las paredes, mesas, sillas, pupitres u otros bienes y objetos de la Universidad, para colocar letreros, dibujos o gráficos no autorizados o inapropiados.
- g) Concurrir a cualquier acto académico o ingresar a las instalaciones de la Universidad bajos los efectos del alcohol o sustancias enervantes, así como su consumo o distribución dentro del recinto universitario o en actividades propias de la Universidad dentro o fuera del recinto.
- h) Utilizar sin autorización expresa los bienes de la Universidad para cualquier fin distinto de la actividad académica.

ARTÍCULO 15.

De las faltas muy graves

Se consideran "faltas muy graves", las siguientes conductas:

- a) Destrucción deliberada parcial o total de los bienes muebles e inmuebles y sus accesorios de la Universidad o de miembros de la comunidad universitaria que se encuentren dentro de las instalaciones o que se estén utilizando en actividades externas.
- b) El hackeo del sistema académico, o del Campus Virtual de la UIA, afectando su funcionamiento o violando su seguridad
- c) La escenificación dentro del ámbito universitario de conductas que atenten contra las normas de la Universidad la moral pública, las buenas costumbres o el ordenamiento jurídico nacional
- d) Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades y procesos académicos o conexos de la Universidad, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos.
- e) Bloquear de algún modo la operación regular de las plataformas de la universidad, así como causar daños en la intranet.

REFORMA INTEGRAL

- f) Incitar o participar en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva de la comunidad universitaria.
- g) Sustraer bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan a miembros de la comunidad universitaria o de terceros que se encuentren dentro del ámbito universitario.
- h) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i) Falsificar documentos o firmas de profesores o personal universitario así como usar documentos falsos para beneficio académico o económico.
- j) Acosar o amenazar de alguna forma a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k) Portar armas o explosivos, así como otros objetos o materiales potencialmente peligrosos para las personas, salvo aquellos expresamente autorizados por ley o por la Universidad con fines didácticos
- l) Cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana dirigida contra miembros de la comunidad universitaria.
- m) Reincidencia en la comisión de faltas graves en un mismo periodo lectivo.
- n) Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales de la Universidad o que se pretenda ser utilizados para fines académicos.
- o) Agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- p) Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier sustancia ilícita o bebidas alcohólicas dentro de la Universidad o en actividades oficialmente convocadas
- q) Generar bloqueos en la comunicación de las redes de comunicación virtual, así como de los canales regulares que soportan la plataforma del Campus Virtual de la UIA
- r) Descargar o distribuir imágenes, audios o videos con contenido sexual inapropiado utilizando los recursos físicos o digitales de la Universidad, o en los espacios físicos o virtuales de la institución. XXX

**DE LAS SANCIONES POR COMISIÓN DE
FALTAS**

ARTÍCULO 16. Las sanciones por las faltas indicadas serán aplicadas de acuerdo con la magnitud de los actos reprochables y de la siguiente manera:

- a) Por la comisión de faltas leves: con una amonestación escrita o suspensión del proceso educativo no mayor a dos meses.
- b) Por la comisión de faltas graves con una suspensión de la condición de estudiante regular por un período superior a treinta (30) días hábiles, extendiéndose hasta un máximo de doce (12) meses, según el caso.
- c) Por la comisión de faltas muy graves con una suspensión de su condición de estudiante regular de trece (13) meses hasta diez (10) años. Siendo la sanción máxima, la expulsión definitiva de la universidad.

En la aplicación de estas sanciones se considerará la conducta anterior y el rendimiento académico del estudiante, así como el reconocimiento del hecho y su arrepentimiento.

El estudiante sometido a una suspensión no estará autorizado a llevar a cabo ninguna actividad académica durante el tiempo determinado, lo que no será considerado como un retiro justificado. Las evaluaciones realizadas durante dicho período no serán sujetas a reposición y se registrarán con una calificación de cero. Además, el estudiante deberá reparar cualquier daño causado a la institución o a las personas afectadas. Es importante destacar que la suspensión no lo eximirá de cumplir con sus responsabilidades financieras y de biblioteca con la Universidad.

En el caso de cualquiera de las sanciones mencionadas, la Universidad se reserva el derecho de condicionar la matrícula del estudiante. Estas sanciones correctivas se aplicarán sin perjuicio de referencias a instituciones, entidades u organismos competentes, según corresponda.

ARTÍCULO 17: Las sanciones establecidas en el artículo anterior tienen la posibilidad de ser reemplazadas por medidas correctivas alternativas. Para que esto ocurra, el estudiante involucrado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para que la medida correctiva alternativa pueda ser aplicada, es necesario que el estudiante de su consentimiento previo. Con este fin, la autoridad con la potestad disciplinaria deberá establecer un período de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución emitida para que el estudiante exprese por escrito su consentimiento o desacuerdo con la medida correctiva propuesta.
- b) Si la persona estudiante no proporciona su consentimiento dentro del plazo estipulado, o si manifiesta su desacuerdo con la medida correctiva, la sanción contemplada en la decisión final debe ser implementada. Además, es importante destacar que la persona estudiante no debe haber sido beneficiada previamente con medidas correctivas por cometer la misma falta disciplinaria por la cual está siendo sancionada en este caso.
- c) Es requisito indispensable que, en el último año lectivo en el cual estuvo matriculado, la persona estudiante haya mantenido un promedio ponderado de calificaciones igual o superior a 7.0. No obstante, en el caso de estudiantes de posgrado, se establece que el promedio ponderado requerido debe ser igual o superior a 8.0. La entidad encargada de verificar el cumplimiento de este requisito es la dirección de carrera correspondiente en la que la persona estudiante se encuentra inscrita.
- d) Expresar, por escrito, dentro del mismo plazo establecido para la manifestación del consentimiento, su compromiso en cumplir con la medida correctiva otorgada y que tiene pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.

La medida correctiva alternativa podrá ser aplicada siempre y cuando resulten menos gravosas que la sanción que debía imponerse, que sea aceptada por el estudiante y que éste haya reconocido la comisión de la falta.

**DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y DEL
PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 18: Competencia Disciplinaria y Proceso de Investigación

En el marco de la Universidad Internacional de las Américas (UIA), se establece un proceso disciplinario con las siguientes consideraciones:

- a) Confidencialidad del Proceso: Se garantiza la confidencialidad de todo el proceso disciplinario para todas las partes involucradas.
- b) Denuncia y Escucha de las Partes Afectadas: En caso de faltas leves o graves, cuando una persona interesada presenta una denuncia ante la Dirección de carrera, se llevará a cabo un proceso que incluirá la escucha de todas las partes afectadas. Si no se llega a un acuerdo entre ellas, se evaluará la necesidad de abrir un expediente de investigación a cargo de un órgano director.
- c) Resolución Alternativa de Conflictos: Cuando las partes involucradas llegan a un acuerdo ante el director de carrera, se considerará dicho acuerdo como una solución alternativa del conflicto. En este caso, la autoridad tiene la facultad de emitir una resolución que ponga fin al proceso incluyendo los términos de dicho acuerdo.

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 19: Autoridades con potestad para aplicar las sanciones disciplinarias contenidas en este reglamento son:

- a) -Director o directora de carrera de grado o de posgrado
- b) -Decano o decana de facultades
- c) -Vicerrector , vicerrectora , director o directora de investigación
- d) -Rector o rectora
- e) -Órgano director nombrado por la junta directiva o por el Consejo Universitario para un caso concreto.

La autoridad con potestad disciplinaria podrá recabar todo tipo de prueba lícita, solicitar informes de cualquier naturaleza y realizar todas las diligencias que considere de utilidad para los fines del proceso.

Artículo 20. El proceso disciplinario se registrá por las siguientes etapas y consideraciones:

- a) La denuncia por la comisión de cualquier falta indicada en este reglamento podrá ser interpuesta en forma oral o escrita por el afectado o por un tercero que tenga conocimiento de los hechos y deberá ser presentada directamente ante el superior de la persona denunciada. En caso de que la denuncia vaya dirigida hacia un estudiante, se deberá presentar ante la dirección de carrera correspondiente. La autoridad competente con potestad disciplinaria podrá iniciar de oficio el proceso de llegar a su conocimiento por cualquier medio la comisión del hecho. Como requisitos para ser admisibles las denuncias deberán contener: La identidad del denunciante y de la persona denunciada; una descripción detallada de los hechos ocurridos, modo tiempo y lugar en que se desarrollaron, las pruebas pertinentes si las hubiere así como un lugar o medio en donde la parte denunciante pueda recibir notificaciones. Cuando la denuncia sea presentada en forma oral, quien la recibe levantará un acta que deberá contener la información indicada la cual deberá ser firmada por la persona denunciante y por quien recibe la denuncia.
- b) Recibida la denuncia y dentro del plazo de cinco días posterior a su recibo, la autoridad dará traslado de la misma a la persona denunciada para que se refiera a la misma, notificándole sobre la naturaleza y los objetivos del proceso, incluyendo la descripción de los hechos en los que se basa la apertura del proceso disciplinario, incluyendo modo tiempo y lugar en que presuntamente se llevaron a cabo las faltas que se le imputan y las normas reglamentarias supuestamente violadas así como las eventuales sanciones a aplicar, debiendo además aportarse una copia de la denuncia respectiva. El estudiante deberá ser informado de su derecho a presentar la prueba de descargo que considere oportuna y de hacerse asesorar por un profesional en leyes. Deberá ser advertido que debe señalar lugar para recibir notificaciones, caso contrario las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de su dictado.

c) El estudiante tendrá un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación, para referirse a los hechos por los que se le acusa. Dicha contestación deberá ser presentada ante la autoridad de primera instancia. A falta de contestación se podrán tener como ciertos los hechos que fundamentan la denuncia.

- d) Vencido el plazo para la contestación y si fuere pertinente, la autoridad juzgadora señalará una audiencia para escuchar a las partes, recibir la prueba ofrecida y dar oportunidad para conclusiones. En la resolución que señale la audiencia la autoridad podrá limitar la prueba ofrecida que considere excesiva, dando oportunidad a las partes para elegir la que consideren pertinente. La audiencia relacionada podrá efectuarse de manera presencial o virtual.

Una vez efectuada la audiencia y sin más asuntos que tramitar la autoridad juzgadora, dentro del plazo de diez días hábiles, dictará la resolución de fondo respectiva, indicando en ella el derecho de las partes a recurrir lo resuelto. Antes de resolver, la autoridad podrá pedir los informes y dictámenes a las dependencias o personas que considere necesario, incluyendo prueba para mejor resolver en apoyo a su resolución,

- a) Si el estudiante no ejerce su derecho de defensa dentro del plazo establecido, la autoridad competente tomará una decisión basada en las pruebas existentes en el expediente.
- b) Firme la resolución que declare una sanción, deberán registrarse en el expediente del estudiante.

DE LOS RECURSOS

Artículo 21. Contra la resolución dictada por la autoridad de primera instancia cabrá la solicitud de adición y aclaración, así como los recursos de revocatoria y de apelación, recursos que deberán ser presentados ante la autoridad de primera instancia dentro del plazo de tres días hábiles posterior al dictado de la resolución recurrida y debidamente fundamentados como requisito de admisibilidad. La solicitud de adición y aclaración y el recurso de revocatoria serán resueltos por la autoridad de primera instancia dentro de un plazo de cinco días hábiles. Para la admisibilidad del recurso de apelación éste deberá ser presentado debidamente fundamentado, en forma subsidiaria y de manera conjunta con el de revocatoria dentro del plazo dicho, caso contrario será declarado inadmisibile.

De no prosperar el recurso de revocatoria el expediente se trasladará al superior para que éste resuelva sobre la apelación, recurso que deberá ser resuelto dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su recibo.

Antes de resolver el recurso la autoridad podrá pedir los informes y dictámenes a las dependencias o personas que considere necesario en apoyo a su resolución, así como señalar audiencia presencial o virtual o prueba para mejor resolver si lo considera necesario.

SOBRE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 22. Asistencia y Puntualidad a las Actividades Académicas

La asistencia a todas las actividades académicas, ya sean presenciales, virtuales o en cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, es obligatoria. Los docentes son responsables de tomar el registro de asistencia.

Se considera ausencia la no asistencia, ya sea justificada o no, a cualquier actividad académica programada en el curso. Además, se requiere que los estudiantes utilicen la vestimenta especificada en cada programa; de lo contrario, se registrarán como ausentes de la actividad.

ARTÍCULO 23. Puntualidad en las Actividades de Evaluación

La puntualidad en las actividades de evaluación es obligatoria. Si un estudiante se presenta tarde, podrá realizar la prueba, pero dispondrá del mismo tiempo programado originalmente, sin tiempo adicional.

Lo anterior podrá realizarse siempre y cuando ningún otro estudiante haya finalizado y abandonado el lugar donde se realizar la evaluación. si algún estudiante ya finalizo y se retiró, el estudiante que haya presentado la tardía perderá el derecho a aplicar la evaluación y deberá someter al docente la justificación para una eventual reposición aplicando lo indicado en el presente reglamento para estos efectos.

ARTÍCULO 26. Justificación de Ausencias

La justificación de las ausencias en actividades académicas, ya sean presenciales, virtuales o en cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, debe realizarse ante el docente o coordinador del curso en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de realización de la actividad. El docente o coordinador decidirá si la ausencia se justifica o no, basándose en la documentación proporcionada.

En casos de problemas de salud, la justificación será válida solo si se acompaña de un certificado oficial emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social. El documento debe indicar la imposibilidad del estudiante para asistir a la evaluación, junto con el nombre, firma y código del médico tratante. Para justificar otras ausencias relacionadas con accidentes, desastres, fallecimientos de familiares u otras circunstancias similares, se requerirán documentos legales equivalentes. La falta de estos requisitos mínimos resultará en la invalidez de la justificación.

Si un estudiante no está de acuerdo con la decisión del profesor de no validar su justificación, puede presentar un recurso de revocatoria y apelación dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al rechazo de la justificación, siguiendo los lineamientos establecidos en este reglamento.

Una vez vencidos los plazos mencionados, el estudiante no tendrá derecho a presentar reclamos adicionales ante ninguna instancia.

ARTÍCULO 27. Evaluación después de ausencias

Cuando una ausencia a una actividad académica ya sea presencial, virtual o en cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, implique una evaluación, esta se realizará en un plazo máximo de 8 días naturales posteriores a la entrega de la resolución de la justificación. Si la justificación no es aceptable, el estudiante obtendrá una calificación de cero en la evaluación.

ARTÍCULO 28. Límite de ausencias injustificadas

El número máximo de ausencias injustificadas permitidas en un curso ya sea presencial, virtual o en cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, será del diez por ciento (10%) en cualquier actividad especificada en el programa del curso (clase teórica, práctica, laboratorio, giras, pasantías, o cualquier actividad que sea evaluada y que esté en el programa del curso). Si un estudiante supera este límite, perderá el curso y se registrará como reprobado en el acta final.

ARTÍCULO 29. Sobre las ausencias justificadas

La Dirección de carrera junto con el docente, evaluarán el impacto significativo de las ausencias justificadas en el proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante. En situaciones donde dichas ausencias comprometan este proceso, se implementará un tratamiento especial que podría incluir medidas como la suspensión temporal del curso. Es esencial tener en cuenta que cualquier medida adoptada debe contar con la aprobación de la rectoría. Se destaca que un estudiante no podrá aprobar un curso si el número de ausencias justificadas representa el 10% o más del total de clases programadas.

ARTÍCULO 30. Llegadas Tardías

Se considerará una llegada tardía a la lección cualquier ingreso después de cinco (5) minutos y antes de quince (15) minutos desde el inicio de esta. Se considerará ausencia si un estudiante llega a la lección después de los primeros quince (15) minutos o si acumula dos llegadas tardías.

DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 31. El bienestar estudiantil se entiende como el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, cultural y psicoafectivo de los estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 32. Corresponde al departamento de vida estudiantil atender las inquietudes de los estudiantes y la búsqueda de soluciones dentro de las normativas, políticas y reglamentaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 33. Este departamento tiene como misión la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad.

ARTÍCULO 34. Dentro de las principales funciones de este departamento se encuentran:

- a. Identificar las necesidades, expectativas e intereses de bienestar universitario en la comunidad académica, en lo referente al desarrollo de las diferentes dimensiones del ser humano.
- b. Garantizar que las acciones de bienestar universitario respondan a los pilares fundamentales de formación integral, calidad de vida y construcción de comunidad.
- c. Desarrollar y llevar a cabo las orientaciones para la planeación, la ejecución y la evaluación de los programas de bienestar universitario dirigidos a toda la comunidad académica en todos los programas académicos, sedes y lugares en donde hace presencia la Universidad.
- d. Incentivar la participación activa y diversa de la comunidad académica en los programas de bienestar universitario.
- e. Establecer relaciones a través de afiliaciones y convenios de cooperación con instituciones de educación superior y otras instituciones para la realización de las actividades y la prestación de servicios de los programas de bienestar.

ARTÍCULO 35. El departamento de vida estudiantil contará con los siguientes programas:

- a) De desarrollo humano: el cual tiene como propósito generar actividades para la promoción y prevención en salud para una vida sana y saludable, actividades para el desarrollo personal de los estudiantes.
- b) De cultura, deporte y recreación: tiene como propósito el desarrollo de actividades culturales, de actividades deportivas de carácter recreativo, el apoyo a los miembros de la comunidad académica para la participación en actividades deportivas de carácter competitivo y actividades orientadas a la integración social de los miembros de la comunidad académica.

- c) De fomento a la permanencia estudiantil y la graduación: tiene como propósito el desarrollo de programas para el fomento de la permanencia estudiantil y la graduación, por medio de actividades académicas y no académicas para contribuir con el éxito académico en su programa de estudios hasta lograr la graduación. En ello se prevén acciones tanto con los estudiantes como con los docentes como intervinientes en el proceso de aprendizaje.
- d) De Identidad: este programa busca fortalecer el conocimiento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad académica y la apropiación de los elementos institucionales para lograr un mayor sentido de identidad y de pertenencia.

ARTÍCULO 36. El departamento de vida estudiantil difundirá por medio del sitio web institucional <https://uia.ac.cr/> y las redes sociales, las actividades que dentro del marco de los programas indicados en el artículo 34 se desarrollarán cuatrimestralmente.

DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 37. Con el fin de estimular a aquellos estudiantes con méritos especiales, así como de posibilitar la igualdad de oportunidades para estudiantes de escasos recursos económicos, la UIA podrá otorgar becas aplicables exclusivamente al costo de los cursos en el componente teórico, de aquellos alumnos que obtengan buenas calificaciones en los cursos matriculados en la Universidad.

ARTÍCULO 38. El programa de becas se financiará mediante los fondos que para dicho fin destine la Junta Directiva o bien las eventuales donaciones que con este propósito pudiera recibir.

ARTÍCULO 39. Se crea una comisión de becas encargada del estudio de las solicitudes y de la recomendación de otorgamiento de estas ante la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva designar las personas que conformarán dicha Comisión.

ARTÍCULO 40. La Junta Directiva de la Universidad establece los diferentes tipos de becas que se incluyen en el programa, de acuerdo con criterios de conveniencia, oportunidad y recursos disponibles y decidirá el otorgamiento de las becas, con base en las recomendaciones recibidas de la Comisión de Becas.

Las categorías establecidas para estos efectos son:

- Beca deportiva/cultural
- Beca por Excelencia Académica
- Beca Núcleo Familiar

DE LAS CONDICIONES DE LAS BECAS

ARTÍCULO 41. Las becas que otorgue la Universidad podrán cubrir total o parcialmente los costos de las materias que el estudiante matricule dentro del cuatrimestre de estudios al que se aplique la beca, de acuerdo con los recursos disponibles para el programa y los méritos del becario.

Por tanto, las becas cubren el costo de las materias, no cubren la matrícula, los laboratorios ni otros gastos que el estudiante pueda tener por razón de sus estudios (tales como libros, transporte, hospedaje, seguros, campos clínicos, alimentación, etc.) ni otros pagos que el estudiante tenga que hacer a la universidad por servicios especiales (tales como: reposiciones de exámenes, convalidaciones, exámenes de suficiencia, Seminarios, Tesinas y Tesis de Graduación, Prácticas Profesionales, Aranceles de Graduación, constancias, certificaciones, etc.).

ARTÍCULO 42. Una vez que se resuelva el otorgamiento de la beca, todo becario deberá cumplir con la presentación de los documentos y demás requisitos estipulados por la Universidad para el ingreso a la misma, así como efectuar oportunamente el trámite completo de su matrícula cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 43. Para estimular y procurar un rendimiento académico especial, el buen rendimiento en las calificaciones de las materias cursadas es requisito para todas las becas que se otorguen, entendiéndose por tal, que el becado apruebe, con una calificación igual o superior a 80, todas las materias matriculadas mientras estén becado. Si cumple las condiciones de este artículo y las establecidas en los artículos 5 y 9 conservará la beca. El Departamento de Registro llevará el control de las calificaciones obtenidas por los becarios y detendrá la aplicación de la beca si no se cumplen las condiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 44. Porcentajes de beca y requisitos según la categoría específica

Beca deportiva/cultural

Subsidio del 30% sobre la colegiatura (20% para Ciencias Médicas).

- Participación activa por dos cuatrimestres consecutivos en ensayos o entrenamientos.
- Asistencia de 100% a los ensayos o entrenamientos del respectivo equipo deportivo o grupo cultural.
- Promedio mínimo cuatrimestral de 80.
- Matricular mínimo 3 materias en cada cuatrimestre

Beca por Excelencia Académica

- Subsidio del 35% sobre la colegiatura. (30% para Ciencias Médicas).
- Promedio mínimo de 90 en todas las materias.
- Matricular bloque completo.

Beca Núcleo Familiar

- Aplicable a aquellas personas que tengan relación de primer o segundo grado de consanguinidad con algún egresado de la UIA

ARTÍCULO 45. Requisitos para la Obtención de la Beca

Los estudiantes interesados en solicitar una beca deberán cumplir con los requisitos específicos establecidos para cada categoría de beca, los cuales serán detallados en las convocatorias correspondientes. Como requisitos generales se establecen los siguientes

- a) Cumplir con los criterios académicos establecidos, como un promedio mínimo, logros específicos o evaluaciones de desempeño.
- b) Demostrar habilidades y logros relevantes en el área correspondiente, como certificados, premios o reconocimientos.
- c) Presentar una carta de motivación y referencias que respalden la solicitud de beca.
- d) Participar en procesos de selección, como entrevistas, pruebas prácticas o audiciones, según la categoría de beca.

ARTÍCULO 46. La solicitud de la beca deberá ser presentada durante el período lectivo de ingreso del estudiante a la Universidad, por primera vez. Con la solicitud deberán aportarse los documentos estipulados.

ARTÍCULO 47. Únicamente se considerarán las solicitudes que se hayan presentado en tiempo, que contengan la documentación requerida completa, que los datos proporcionados sean verídicos y que cumplan con los requisitos específicos de cada caso. Si llegara a identificarse cualquier tipo de información falsa, será motivo de cancelación de la beca.

ARTÍCULO 48. Las becas son intransferibles entre personas.

ARTÍCULO 49. Mantenimiento de la Beca

Los estudiantes que han obtenido una beca deberán mantener un desempeño académico satisfactorio para conservar su beca durante su periodo de estudio. El desempeño académico será el ya determinado en este reglamento satisfactorio se determinará según los criterios establecidos por la universidad.

Si un estudiante reprueba una materia, deberá matricularse sin el beneficio de beca. Si vuelve a perder la misma materia en una ocasión posterior, perderá por completo el derecho a recibir cualquier tipo de beca. Además, en caso de no cumplir con el desempeño académico satisfactorio, la beca podrá ser suspendida o revocada, sujeta a la evaluación y decisión de las autoridades pertinentes de la universidad.

ARTÍCULO 50. Una vez emitida la resolución de la solicitud, el becario deberá matricular en ese período lectivo. No se permitirá la matrícula de becados en el período extraordinario de matrícula.

ARTÍCULO 51. Para mantener el derecho a la beca, el becario deberá matricular al menos la carga académica establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 52. En caso de que un becario no pueda matricular para el cuatrimestre siguiente, podrá solicitar se le congele la concesión de beca para sucesivos cuatrimestres, para lo cual deberá enviar carta a la Junta Directiva, haciendo la solicitud y adjuntando los justificantes del caso.

ARTÍCULO 53. Renovación de la Beca

Las becas podrán tener un periodo de validez determinado, y su renovación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para cada categoría de beca. Los estudiantes que deseen renovar su beca deberán presentar una solicitud de renovación dentro de los plazos establecidos por la universidad. La decisión de renovar una beca estará sujeta a la evaluación de los logros y desempeño del estudiante durante el periodo de estudio anterior.

ARTÍCULO 54. Retiro de la Beca

El otorgamiento de una beca estará sujeto al cumplimiento continuo de los requisitos y condiciones establecidos para dicha beca.

En caso de incumplimiento de los requisitos, la universidad se reserva el derecho de retirar la beca otorgada, previa notificación y oportunidad de defensa al estudiante beneficiado.

Los motivos para el retiro de una beca podrán incluir, entre otros, los siguientes:

- a) Disminución significativa del rendimiento académico.
- b) Conducta contraria a los principios y valores de la universidad.
- c) Violación de las normas y reglamentos internos de la institución.
- d) Abandono o retiro voluntario de la carrera o programa académico.
- e) Incumplimiento de las responsabilidades asociadas a la beca, como participación en actividades extracurriculares o deportivas.

ARTÍCULO 55. Sanciones y Consecuencias

En caso de comprobarse faltas graves o conductas inapropiadas por parte del estudiante beneficiado con una beca, la universidad podrá imponer sanciones disciplinarias adicionales, de acuerdo con los reglamentos.

ARTÍCULO 56: Recursos

Los estudiantes que consideren que han sido objeto de decisiones injustas o arbitrarias en relación con el otorgamiento, retiro o renovación de una beca, podrán presentar los recursos de revocatoria con apelación en subsidio

ARTÍCULO 57: Procedimiento de los recursos

Tanto el recurso de revocatoria como el de apelación se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de este reglamento en lo que sea aplicable. El estudiante que desee impugnar un acto relacionado con una beca deberá presentar el recurso correspondiente ante la comisión de becas, con la siguiente información

- a) Nombre completo y número de identificación del estudiante.
- b) Descripción detallada del acto que se impugna y los motivos de la impugnación.
- c) Cualquier evidencia o documentación relevante que respalde el o los recursos

Los recursos de revocatoria y el de apelación en subsidio deberán presentarse en forma conjunta dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la notificación del acto que se impugna. Los recursos presentados fuera de este plazo no serán admitidos.

ARTÍCULO 58: Revisión y resolución de la apelación

La Comisión de becas revisará y resolverá el recurso de revocatoria en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, pudiendo solicitar información adicional al estudiante o departamentos si lo considera necesario.

En caso de que sea necesario, este plazo podrá ser extendido, debiendo dar notificación al estudiante.

La resolución deberá ser notificada por escrito al estudiante, indicando los motivos de la decisión.

ARTÍCULO 59: Escalamiento para el recurso de apelación

De ser rechazado el recurso de revocatoria por parte de la comisión de becas y en caso de haberse presentado dentro del plazo dicho recurso de apelación, la comisión deberá trasladar el asunto a la rectoría la cual, constituida como segunda instancia resolverá en definitiva el asunto.

DE LA ASESORÍA Y ATENCIÓN ACADÉMICO CURRICULAR

ARTÍCULO 60. La orientación en materia curricular podrá ser brindada por la dirección de carrera, la subdirección, las coordinaciones académicas, así como por los profesores tutores.

ARTÍCULO 61. El departamento de vida estudiantil, los profesores y las instancias administrativas que detecten estudiantes con necesidades de orientación en aspectos curriculares, los remitirán a la dirección de carrera respectiva.

ARTÍCULO 62. Las direcciones de carrera desarrollarán actividades para atender a los estudiantes que buscan asesoría académica curricular para avanzar de manera organizada a través del plan de estudiantes. Asimismo, facilitarán horarios de consulta para aclarar las dudas y las necesidades de orientación en materia curricular.

ARTÍCULO 63. El departamento curricular, prestará el apoyo a las direcciones decarrera en la orientación en materia curricular.

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 64. Los estudiantes tendrán derecho a su representación estudiantil, participación, libre asociación y expresión, consagrados en las leyes y la Constitución Política.

ARTÍCULO 65. Para ser representante estudiantil se requiere:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad y haber aprobado en ella los cursos correspondientes a por lo menos tres cuatrimestres.
- b. Contar con un rendimiento académico mínimo de 80, en la escala de 1 a100.
- c. Contar con una reconocida buena conducta dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 66. La representación estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- a. Contribuir al desarrollo y mejora continua del sistema educativo y ambiente académico de la Universidad Internacional de las Américas (UIA).
- b. Fomentar la participación activa y el involucramiento de los estudiantes en los distintos espacios de interacción y participación que ofrece la universidad.
- c. Brindar apoyo y orientación a los estudiantes en la resolución de problemas o situaciones que puedan surgir durante su trayectoria académica.
- d. Impulsar programas y actividades que promuevan el liderazgo, la responsabilidad social y la conciencia cívica dentro de la comunidad estudiantil.

- e. Organizar y respaldar eventos educativos, culturales, deportivos y recreativos para enriquecer la experiencia universitaria de los estudiantes.
- f. Facilitar una comunicación efectiva y fluida entre el personal docente, administrativo y los estudiantes de pregrado, grado y posgrado.
- g. Analizar y abordar temas relevantes a nivel local e internacional que puedan impactar la vida y los intereses de los estudiantes.
- h. Representar los intereses y perspectivas de los estudiantes en todas las instancias y actividades universitarias, velando por sus derechos y bienestar.
- i. Mantener una coordinación constante con las autoridades universitarias para expresar las necesidades y puntos de vista de la comunidad estudiantil.
- j. Participar y representar oficialmente a los estudiantes en debates y discusiones tanto a nivel nacional como internacional, siendo una voz activa en temas significativos para la sociedad y la educación superior.

ARTÍCULO 67. El nombramiento de los representantes estudiantiles regirá por el término de un año, pudiendo ser reelectos por un término igual, en forma consecutiva. Habrá un suplente para cada representante, quién lo suplirá en sus ausencias temporales y definitivas.

ARTÍCULO 68. Los representantes estudiantiles serán electos por votación universal, directa y secreta, bajo la vigilancia de su propio Tribunal Electoral, designado por una asamblea de estudiantes convocada para ese efecto, dentro de las normas democráticas que rigen la Universidad. Las votaciones podrán realizarse utilizando una plataforma digital, apropiadamente desarrollada para garantizar la transparencia de la elección.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 69. Los estudiantes tienen derecho a recibir los resultados de sus evaluaciones en los plazos establecidos para estos efectos:

- a. Para la modalidad presencial, el docente deberá entregar las calificaciones a los estudiantes, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles después de aplicada la prueba.

- b. Las evaluaciones serán entregadas al estudiante. El profesor podrá conservar copia de las evaluaciones y podrá conservar imágenes, grabaciones u otros medios para garantizar que no se efectúen cambios en los originales presentados para justificar un recurso.
- c. En las carreras que hayan sido autorizadas por el CONESUP para impartir las modalidades virtual y semipresencial, el docente deberá entregar el resultado de las evaluaciones dentro del plazo establecido en el inciso a anterior. Deberá existir un respaldo digital de las evaluaciones de los estudiantes, el cual deberá ser entregado por el docente a la Oficina de Registro, junto con el informe final del curso.
- d. Independientemente de la modalidad educativa, el docente debe informar a los estudiantes acerca de los objetivos de los trabajos y los criterios de calificación de éstos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70. Toda persona, ya sea profesor, estudiante o personal administrativo, será responsable del equipo que la Institución le haya proporcionado para llevar a cabo actividades docentes, de investigación o de acción social. En caso de extravío o daño evidente debido a negligencia o incompetencia del usuario, este deberá reintegrar el equipo a la Institución o realizar el pago correspondiente, de acuerdo con las políticas establecidas.

Artículo 71. Queda estrictamente prohibido el uso de teléfonos celulares, audífonos u otras actividades ajenas al curso durante las actividades académicas incluyendo evaluaciones de cualquier naturaleza. Aquellos que no cumplan con esta norma serán retirados del lugar de la actividad y se les registrarán ausencias injustificadas.

Artículo 72. Para asistir a las actividades académicas, todos los estudiantes deben llevar la vestimenta e implementos requeridos, en caso contrario será retirado de la sesión y se le acreditará una ausencia injustificada en la actividad.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°982-2025, celebrada el 25 de febrero del 2025:

REFORMA INTEGRAL

Artículo 73. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la autoridad competente, en conformidad con los principios y disposiciones establecidos por el CONESUP, los demás reglamentos que rige para la Universidad y el ordenamiento jurídico nacional en lo que fuere aplicable.

Dado en la sede de la Universidad a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Rige a partir de su publicación en la página oficial de la Universidad previa validación por parte del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada.

MBA. Mónica Chinchilla Valverde, rectora